



CAUSA No. 120-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 120-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"RESOLUCIÓN INCIDENTE DE EXCUSA Y RECUSACIÓN
CAUSA No. 120-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 03 de mayo de 2019.- Las 17h52. **VISTOS:** Agréguese a los autos: **A)** Escrito de contestación a la recusación presentado por el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 2 de mayo de 2019 a las 14h01, en dos (2) fojas y como anexos cuatro (4). **B)** Copia certificada de la convocatoria a sesión jurisdiccional No. 087-2019-TCE-TCE, del día viernes 03 de mayo de 2019 a las 16h00. **C)** Oficio No. TCE-SG-2019-0082-O, de 2 de mayo de 2019, suscrito por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual se convoca al Juez Suplente.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 13 de abril de 2019, a las 01h02, un escrito en treinta y seis (36) fojas y mil ciento sesenta y ocho (1168) fojas en calidad de anexos, suscrito por el señor Fausto Gilmar Gutiérrez Borbua, en calidad de Presidente y Representante Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3 y el señor Tito Galo Lara Yépez, candidato a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Los Ríos; patrocinados por la abogada Ingrid Beatriz Rodríguez Tapia. (fs. 1-1205)
- 1.2. A la causa, Secretaria General de este Tribunal, le asignó el número 120-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado, el 13 de abril de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado. (fs. 1205)
- 1.3. Mediante Auto dictado el 14 de abril de 2019 a las 13h30, el Juez Sustanciador de la causa, dispuso al Recurrente que en el plazo de un día contado a partir de la notificación de ese auto, justifique en debida forma la calidad en la que comparece; y, aclara y complete su recurso cumpliendo expresamente los requisitos contemplados en el artículo 76 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales. (fs. 1206 y 1206 vta.)
- 1.4. Con fecha 15 de abril de 2019, se recibe en Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en treinta y seis (36) fojas, suscrito por la



CAUSA No. 120-2019-TCE

- abogada Beatriz Rodríguez Tapia y en calidad de anexos once (11) fojas, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 14 de abril de 2019, a las 13:30. (fs. 1210-1257)
- 1.5. Mediante Oficio No. CNE-SG-2019-00485-Of, de 15 de abril de 2019, el Dr. Víctor Hugo Ajila, remite el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R (fs.1258-1458)
 - 1.6. Auto dictado el 17 de abril de 2019, a las 16h00 por el cual el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez sustanciador de la causa la admite a trámite.
 - 1.7. Copia certificada del escrito firmado por Jonny Enrique Terán Salcedo, el Ing. Ramón Larenas Orrala, en sus calidades de candidato a la Prefectura de la Provincia de Los Ríos, y de Presidente Provincial del Partido Social Cristiano Los Ríos, y sus patrocinadores, mediante el cual presentan una solicitud de excusa y recusación en contra del Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Tribunal el 30 de abril de 2019, a las 12h07, en seis (6) fojas y como anexos dieciséis (16) fojas. (fs. 1479-1500vta.)
 - 1.8. Auto dictado el 30 de abril de 2019 a las 21h00, por el cual el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral agregó al expediente documentación y la recusación presentada; así como, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral dispuso suspender la tramitación y el plazo de la causa principal, y remitir el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 1502 y 1502 vta.)
 - 1.9. Razón de resorteo de la causa, realizado el 1 de mayo de 2019, por la cual el Secretario General de este Tribunal certifica que la competencia de la presente causa, incidente de recusación radicó en la Dra. Ángeles Bones Reasco como Jueza Ponente. (fs. 1504)
 - 1.10. Escrito de contestación de la recusación presentado por el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, ingresado en este Tribunal el 2 de mayo de 2019 a las 14h01, en dos (2) fojas y como anexos cuatro (4). (fs. 1505-1511)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA



CAUSA No. 120-2019-TCE

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “las funciones previstas en la ley”.

Así mismo, en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7; y, 82 de la Constitución de la República, en relación a la tutela efectiva, las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica, se dispone lo siguiente:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; (...) 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial e independiente”.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad de fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus numerales 1 y 10, dispone lo siguiente:

“Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos; (...)
- 10.- Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento...”

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Resolución PLE-TCE-536-29-11-2017 del 29 de noviembre de 2017, expidió el Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el



CAUSA No. 120-2019-TCE

TCE, mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 145 del 21 de diciembre de 2017.

El artículo 1 del referido Reglamento dispone lo siguiente:

“Art. 1.- La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considera que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este reglamento”.

En virtud de lo expuesto, y conforme la normativa citada, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver el presente incidente de recusación.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE DE RECUSACIÓN

Los señores Fausto Gilmar Gutiérrez Borbúa y Tito Galo Lara Yépez, en sus calidades de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, lista 3, y candidato a Prefecto de la provincia de Los Ríos por dicha organización política, propusieron Recurso Extraordinario de Nulidad, respecto de las elecciones para Prefecto de la provincia de Los Ríos, celebradas el 24 de marzo de 2019, acción que fue signada con el No. 120-2019-TCE.

La referida causa corresponde a un recurso contencioso electoral que debe ser conocida y resuelta, en una sola instancia, por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, previa sustanciación por parte de uno de los Jueces de este órgano jurisdiccional.

El Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 2, dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Las partes procesales en las causas contencioso electorales podrán recusar a las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral conforme el procedimiento y las causales contempladas en el presente reglamento”.

Por su parte, el artículo 8, numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Art. 8.- Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:



CAUSA No. 120-2019-TCE

(...) 3.- El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el candidato, la organización política, o grupo de ciudadanos que tuvieren interés legítimo en la causa derivada de un derecho incompatible con el que presente el actor”.

Dentro de la causa No. 120-2019-TCE, comparecen los señores Jonny Enrique Terán Salcedo y Ramón Larenas Orrala, en sus calidades de candidato a Prefecto de Los Ríos y Presidente Provincial del Partido Social Cristiano de la provincia de Los Ríos, respectivamente, invocando la calidad de terceros interesados, toda vez que tienen un interés incompatible con las pretensiones de los legitimados activos de la presente causa, en la que se solicita la declaratoria de nulidad de las elecciones de Prefecto provincial de Los Ríos.

Por tanto, en aplicación de las normas jurídicas invocadas, los señores Jonny Enrique Terán Salcedo y Ramón Larenas Orrala, en sus calidades de candidato a Prefecto de Los Ríos y Presidente Provincial del Partido Social Cristiano de la provincia de Los Ríos, al haber acreditado el interés en la presente causa, cuentan con legitimación para proponer el presente incidente de recusación.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL INCIDENTE RE RECUSACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, se establece lo siguiente:

“Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal...”.

En el presente caso, de la revisión del expediente, se advierte que el Juez Sustanciador, Dr. Ángel Torres Maldonado, dictó el auto de admisión dentro de la causa No. 120-2019-TCE el día 17 de abril de 2019, a las 16h00, conforme se advierte de fojas 1459 a 1460, auto que fue notificado en legal y debida forma en la misma fecha, esto es, 17 de abril de 2019, y además se hizo la respectiva publicación en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, como consta de las diligencias de notificación y la razón sentada por el Ab. Álex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obran de fojas 1461 y vta. del proceso.

Por su parte, los señores Jonny Enrique Terán Salcedo y Ramón Larenas Orrala, en sus calidades de candidato a Prefecto de Los Ríos y Presidente Provincial del Partido Social Cristiano de la provincia de Los Ríos, mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 30 de abril de 2019 a



CAUSA No. 120-2019-TCE

las 12h07, interponen incidente de recusación en contra del Dr. Ángel Torres Maldonado,, Juez sustanciador de la causa principal signada con el Nro. 120-2019-TCE, conforme se advierte de la constancia de recepción de documentos que obra de fojas 1501.

Consecuentemente, el presente incidente de recusación ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en la normativa señalada, por lo cual deviene en extemporánea.

Por las consideraciones que anteceden, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR, por extemporánea la recusación propuesta por los señores Jonny Enrique Terán Salcedo y Ramón Larenas Orrala, en sus calidades de candidato a Prefecto de Los Ríos y Presidente Provincial del Partido Social Cristiano de la provincia de Los Ríos, en contra del Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa No. 120-2019-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución:

4.1. Al Sr. Jonny Enrique Terán Salcedo candidato a la prefectura de Los Ríos e Ing. Ramón Larenas Orrala, Presidente Provincial del Partido Social Cristiano Los Ríos, y a sus patrocinadores abogados Joan Paul Egred, Johana Yanouch y Alejandra González, en la **casilla contencioso electoral previamente asignada No. 134** y en los correos electrónicos: **jegred@egredabogados.com** y **jacurioromero@yahoo.com**

4.2. Al Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos **angel.torres@tce.gob.ec** y **angeltm63@hotmail.com**

4.3. Al Ing. Fausto Gilmar Gutierrez, Ing. Tito Galo Lara Yépez, y a su patrocinadora en la **casilla contencioso electoral No. 061** y en los correos electrónicos **galolaralibertad@gmail.com** y **beatrizrodriguez_2089@hotmail.com**



CAUSA No. 120-2019-TCE

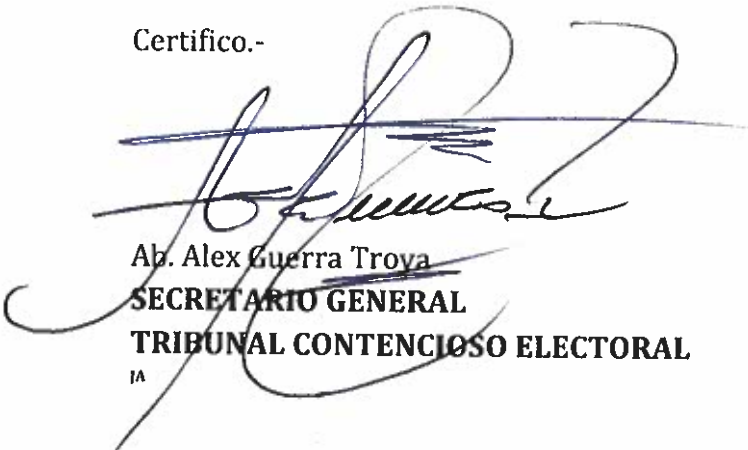
4.4. Al Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente auto y copia del mencionado escrito, en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia; y, a su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar en el correo electrónico **franciscoyeppez@cne.gob.ec** y **dayanatorres@cne.gob.ec**.

QUINTO: SIGA actuando el abogado Alex Guerra Troya Secretario General de este Tribunal.

SEXTO.- PUBLÍQUESE el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; y, Dr. José Suing Nagua, **JUEZ**.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



